



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00164-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00164-00

DEMANDANTES: ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS

DEMANDADO: ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS en contra del demandado ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00164-00

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HUBERT JESÚS PORTILLO DAZA, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA